

420

ARB-03-14
Tomo III

Lima, 07 de octubre de 2014

Carta N° 009-2014/SA.

Señores:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
Av. Larco N° 400, Miraflores.

Ref : Expediente N° I409-2014/ D 174-2014

ATT : Procuraduría Pública

Asunto: Remisión de Resolución N° 06



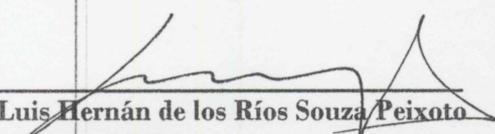
De mi mayor consideración:

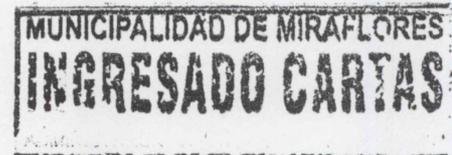
Sirva la presente para saludarlos y a la vez remitirles la Resolución N° 06 así como la copia del escrito presentado por JMK contratistas Generales SAC, correspondiente al Proceso Arbitral seguido por dicho contratista, Expediente N° D 174-2014/ I409-2014.

Sin otro particular, quedamos de ustedes

Atentamente,




Dr. Luis Hernán de los Ríos Souza Peixoto
Secretario Arbitral



CARTA EXTERNA No
31696-2014



Secretaría General

Solicitante : DE LOS RIOS SOUZA PEIXOTO LUIS HERNAN
Asunto : REMITE RESOLUC.06/REF.PROCESO ARBITRAL
Folios : 17
Observac. :

Registrado por: JUrrunaga el 10/10/14 a las 13:10 H

U. Organica : ADMINISTRACION DOCUMENTARIA Y ARCHI

Caso Arbitral : N° D 174-2014 / I209-2014
Demandante : JMK CONTRATISTAS GENERALES SAC
Demandado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Resolución N° 06

Lima, 07 de octubre de 2014.-

VISTOS:

- i) El Acta de Instalación de Árbitro Único de fecha 26 de junio de 2014,
- ii) Escrito presentado por JMK CONTRATISTAS GENERALES SAC, el 06 de octubre de 2014.
- iii) Escrito presentado por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES, el 07 de octubre de 2014.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Con fecha 23 de setiembre de 2014, se realizó en la sede de la secretaria arbitral, la Audiencia de Conciliación y Fijación de Puntos Controvertidos, habiendo finalizado la etapa probatoria y otorgando a las partes un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de sus respectivos alegatos de manera escrita.

SEGUNDO: Que mediante escrito de fecha 06 de octubre de 2014, el contratista JMK Contratistas Generales SAC, cumplió con presentar dentro del plazo sus alegatos conforme a lo establecido en el Acta de Conciliación y Fijación de Puntos Controvertidos,

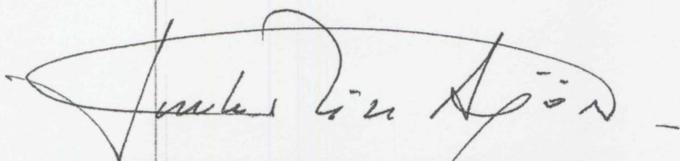
TERCERO: De igual manera mediante escrito de fecha 07 de octubre de 2014 la entidad presentó dentro del plazo sus alegatos conforme a lo establecido en el Acta de Conciliación y Fijación de Puntos Controvertidos.

CUARTO: Asimismo, en atención al estado del proceso, corresponde citar a las partes a la Audiencia de Informes Orales, de conformidad con el numeral 44 del Acta de Instalación.

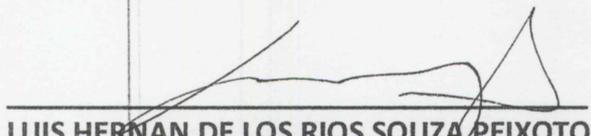
SE RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes a la Audiencia de Informes Orales para el 23 de octubre de 2014 a las 11:00 am, en la sede de la secretaría arbitral sito en Calle Teodosio Parreño 262, Barranco.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MILAFLORES el escrito presentado por JMK CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. el 06 de octubre de 2014; y a su vez PONER EN CONOCIMIENTO de esta última el escrito presentado por LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES el 07 de octubre de 2014.



LASZLO PABLO DE LA RIVA AGÜERO VEGA
Arbitro Unico



LUIS HERNAN DE LOS RIOS SOUZA PEIXOTO
Secretario Arbitral



Secretario: Dr. Luis H. de Los Ríos
Souza P.
Escrito N° 05
Alegatos

SEÑOR ÁRBITRO ÚNICO:
(Jr. Teodosio Parreño No. 262 - Barranco)

JMK CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., debidamente representado por el Sr. Jorge Rafael Morocho Khan, en lo seguidos contra la Municipalidad distrital de Miraflores; a usted nos presentamos y decimos:

Que, conforme a lo dispuesto en la audiencia llevada a cabo el día martes 23 de setiembre del 2014, se procede a poner de manifiesto nuestros alegatos, conforme se señala a continuación:

Respecto al primer punto controvertido: Se DECLARE EXPRESAMENTE EL CONSENTIMIENTO de la Ampliación de Plazo N° 01, por treinta y tres (33) días calendario; y se ordene el correspondiente pago de gastos generales, ascendente a la suma de S/. 137,545.92 (Ciento treinta y siete mil quinientos cuarenta y cinco con 92/100 Nuevos Soles), más intereses.

Que, queda acreditado en autos que el 03 de agosto de 2013, mediante la Carta N° 11-2013-JMK-LARCO de fecha 31 de julio del 2013, presentamos la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por 33 días calendarios, "Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", de conformidad con lo establecido en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La entidad tenía para emitir el respectivo acto resolutivo hasta el 24 de agosto de 2013, debiendo notificar dicha decisión a más tardar el 26 de agosto del 2014, como el primer día hábil siguiente después del vencimiento (considerando que éste era día inhábil).

JMK Contratistas Generales S.A.C.
Jorge Rafael Morocho Khan
Representante Legal

Se acredita en autos que la entidad emitió y notificó su Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 185-2013-GAF/MM, **el 20 de setiembre del 2013**, es decir, 48 días después de solicitada la ampliación de plazo No. 01.

Bajo dicho contexto, a través de nuestra demanda arbitral, así como escritos posteriores se ha dejado claramente establecido que en el presente caso, se pretende un RECONOCIMIENTO EXPRESO respecto a una ampliación de plazo YA OTORGADA POR LA PROPIA NORMA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, la misma que se requiere ante la renuencia por parte de la entidad de aceptar dicha situación y pese al reconocimiento expreso de la normativa.

En ese sentido, tenemos en claro que la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 185-2013-GAF/MM, la misma que se pronuncia después de más de 48 días calendarios, sobre la ampliación de plazo No. 01, es totalmente extemporánea y por tanto carece de validez legal para efectos del contrato que nos regula, por lo tanto conforme a lo dispuesto en el art. 201 del RLCE, tenemos: (...) **De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.** (...)

Por tanto, el plazo se encuentra debidamente otorgado, y así se encuentra reconocido por el propio Organismo Supervisor de las Contrataciones Públicas, a través de sus opiniones, tales como: **OPINIÓN N° 007-2013/DTN; 051-2010/DTN**

En consecuencia, es clara la situación a través de la cual "(...) en caso no cumpla con pronunciarse en dicho plazo, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad de la Entidad." (**OPINIÓN N° 007-2013/DTN**)

Y, la consecuencia directa a dicha ampliación de plazo otorgada por el transcurso del tiempo, es el reconocimiento de los gastos generales, cuyo monto ha sido calculado en base a lo dispuesto en el art. 202 del RLCE.

"Artículo 202°.- Efectos de la modificación del plazo contractual

Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra.

Sólo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.

En el supuesto que las reducciones de prestaciones afecten el plazo contractual, los menores gastos generales variables se calcularán siguiendo el procedimiento establecido en el párrafo precedente.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal."

Por tanto, en virtud de lo señalado en los párrafos precedentes se demuestra que sí corresponde el reconocimiento y pago de mayores gastos generales respecto a la Ampliación de Plazo N° 01, teniendo en cuenta que el trámite correspondiente al pago de gastos generales es reconocido por la propia norma pública teniendo, por lo que la entidad debe proceder al pago de los gastos generales, conforme corresponde.

Respecto al segundo punto controvertido: Se declare la nulidad, ineficacia y/o invalidez de la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 185-2013-GAF/MM de fecha 17 de septiembre de 2013, mediante la cual se declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por treinta y tres (33) días calendario, POR EXTEMPORÁNEA.

JMK Contratistas Generales S.A.C.

Jorge Rafael Morocho Khan
Representante Legal

Se debe tener presente, tal y como se ha puesto de manifiesto en nuestros escritos anteriores que, la nulidad solicitada de ésta resolución emitida por la entidad está referida y debe de remitirse manera expresa sobre lo manifestado en el extremo a la ampliación No. 01.

Teniendo en claro que, la ampliación No. 02, sobre la cual también se pronuncia ésta resolución fue aceptada y conciliada por las partes, en nada afecta al reclamo efectuado en el presente proceso arbitral.

Por tanto, la extemporaneidad alegada de manera expresa y solicitada como nula en el presente proceso versa en específico a lo puesto de manifiesta en la parte resolutive, artículo primera de la citada resolución.

Respecto al tercer y cuarto punto controvertido: Se declare la nulidad, ineficacia y/o invalidez de la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 023-2014-GAF/MM de fecha 27 de enero de 2014, mediante la cual se declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10, por 77 días calendario; y, por tanto, se apruebe la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10, por 77 días calendario; y se ordene el correspondiente pago de gastos generales, ascendente a la suma de S/. 324,931.43, más intereses.

En el presente proceso hemos acreditado lo siguiente:

Mediante la Carta N° 003-2014-JMK-LARCO de fecha 06 de enero del 2014, recibida por la Entidad el mismo día (**Anexo 12 de nuestra demanda**), presentamos la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10, por 77 días calendarios, "Por atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", de conformidad con lo establecido en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Dicha ampliación de plazo N° 10 se sustentó en el hecho de que la entidad con fecha 02 de octubre toma la decisión de implementar un cambio de diseño

JMK Contratistas Generales S.A.C.
Jorge Rafael Morochó Khan
Representante Legal

original a las bancas (Carta N° 566-2013-SGOP-GOSP/MM – Anexo 13 de nuestra demanda), lo cual ha sido aceptado por la propia entidad.

Luego de una serie de gestiones (consultas sobre el nuevo diseño, elaboración del adicional solicitado por la entidad y remisión a la entidad para su posterior aprobación), la Municipalidad de Miraflores pone en conocimiento del Contratista la Resolución de Alcaldía N° 779-2013 A/MM de fecha 26 de diciembre del 2013 (**Anexo 17 de nuestra demanda**), en la que en su parte resolutive declaró IMPROCEDENTE la solicitud de aprobación del Presupuesto Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Av. José Larco, por nuevo diseño de bancas, es decir, DECIDE YA NO VARIAR EL DISEÑO ORIGINAL DE LAS BANCAS, lo cual ha sido aceptado por la propia entidad.

Ahora bien, se verifica que la partidas de **04.04.01 Suministro e instalación de Banca de madera de 1.50 m de largo con respaldar, debió ser ejecutada desde el 11.10.13 sin embargo, dicha partida estuvo paralizada desde el 11.10.2013 hasta el 26.12.2013.**

Verificándose de ésta manera la afectación directa a la ruta crítica, **Anexo 05-A.**

Al respecto, es decir, se verifica y así ha sido aceptado por la propia entidad que luego que ésta modificara las especificaciones técnicas del diseño de bancas, y que el Contratista procediera a elaborar y remitir el expediente adicional de obra con su respectivo deductivo, la entidad decidió declarar IMPROCEDENTE el mismo, es decir, se procede a ejecutar las bancas conforme al diseño original.

Bajo dicho contexto, dicha partida tenía como tiempo de ejecución 80 días calendarios, habiendo transcurrido 77 días calendarios sin haberse ejecutado por las razones ya explicadas, acaso no se verifica técnicamente el perjuicio

JMK Contratistas Generales S.A.C.
.....
Jorge Rafael Morocho Khan
Representante Legal

causado en cuanto al tiempo? Además, acaso no se verifica el perjuicio en cuanto a la programación de la obra?

Es decir, la entidad no rebatir el hecho comprobable de haberse modificado la programación de obra y como resultado de dicha reprogramación las partidas que perteneciendo a la ruta crítica fueron desplazadas en el tiempo, tales como:

- **04.04.01 Suministro e instalación de Banca de madera de 1.50 m de largo con respaldar**, que debió ser ejecutada a partir del 11 de octubre de 2013, recién pueda ser ejecutada a partir del día siguiente en que quedo sin efecto el Adicional N° 03 y el Deductivo N° 02 por aplicación de la Resolución de Alcaldía N° 779-2013 A/MM, esto es a partir del 26.12.2013, considerándose para ello los 80 días calendarios que el contratista tiene para su ejecución y los 77 días transcurridos entre el 11 de octubre de 2013 fecha de inicio para la ejecución de la partida 04.04.01 y el 26 de diciembre de 2013 fecha de la dación de la Resolución de Alcaldía N° 779-2013 A/MM, como paralización en la ejecución de la partida **04.04.01 Suministro e instalación de Banca de madera de 1.50 m de largo con respaldar** por causas no atribuibles al contratista por la modificación del proyecto por parte de la Entidad Contratante y la denegación ulterior del Adicional N° 03 y Deductivo N° 02 por la propia Entidad Contratante.
- **04.04.04 Suministro e instalación de panel de información turística con pantalla táctil (Touch Screen)**, cuya fecha de finalización se desplaza del 11 de diciembre de 2013 al 26 de febrero de 2014.

En consecuencia, teniendo en claro el inicio y el fin de la causal, la afectación a la ruta crítica de la programación de la obra vigente, los asientos en el cuaderno de obra que acreditan la ocurrencia debidamente consignada (No.

JMK Contratistas Generales S.A.C.
.....
Jorge Rafael Morochó Khan
Representante Legal

187, 203, 225, 233, 245, 258, 276, 300, 304, 325), así como asientos de la Supervisión que lo corroboran (No. 191, 194, 243, 246, 248, 255, 265), se procedió a solicitar, sustentar y cuantificar la ampliación de plazo No. 10.

Por tanto, se ha acreditado técnica y legalmente la ampliación de plazo solicitada; por lo que, la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas No. 023-2014-GAF/MM, (Anexo 18 de nuestra demanda) que declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 10, carece de sustento técnico legal, debiendo declararse su nulidad, invalidez y/o ineficacia.

Ahora bien, como consecuencia de la procedencia de la ampliación de plazo No. 10, solicitamos la aplicación de lo dispuesto en el art. 202° del Reglamento, conforme a lo siguiente:

"Artículo 202.- Efectos de la modificación del plazo contractual

Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de obras adicionales que cuentan con presupuestos específicos.

Sólo en el caso que la ampliación de plazo sea generada por la paralización de la obra por causas no atribuibles al contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.

En el supuesto que las reducciones de prestaciones afecten el plazo contractual, los menores gastos generales variables se calcularán siguiendo el procedimiento establecido en el párrafo precedente.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal."

JMK Contratistas Generales S.A.C.

Jorge Rafael Morochó Khan
Representante Legal

Por tanto, en virtud de lo señalado en los párrafos precedentes se demuestra que si corresponde el reconocimiento y pago de mayores gastos generales respecto a la Ampliación de Plazo N° 10, teniendo en cuenta que el trámite correspondiente al pago de gastos generales es reconocido por la propia norma pública teniendo, por lo que la entidad debe proceder al pago de los gastos generales, conforme corresponde.

Respecto al quinto y sexto punto controvertido: Se declare la nulidad, ineficacia y/o invalidez de la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 074-2014-GAF/MM de fecha 18 de marzo de 2014, mediante la cual se declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13, por 30 días calendario; y, se apruebe la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13, por 30 días calendario; y se ordene el correspondiente pago de gastos generales, ascendente a la suma de S/. 126,928.94, más intereses.

En el presente proceso hemos acreditado lo siguiente:

La presentación de la ampliación de plazo No. 13, por 30 días calendarios (Carta N° 046-2014-JMK-LARCO de fecha 26.02.2014 - Anexo 19 de nuestra demanda), "Por atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad".

La ampliación de plazo N° 13 se sustentó en las gestiones realizadas ante la empresa Luz del Sur S.A.A para que se otorgue el suministro de energía eléctrica a la obra, a fin de que las partidas siguientes (04.04.04 Suministro e Instalación de panel de información turística con pantalla táctil (Touch Screen); 04.04.05 Suministro e Instalación de luminaria con panel solar), puedan entrar en funcionamiento una vez ejecutada, gestión que sólo era posible realizarse a través de la propia Municipalidad de Miraflores.

Hemos acreditado que con Carta N° 065-2013-JMK-LARCO de fecha 21.10.13 (Anexo 20 de nuestra demanda), se presenta ante Luz del Sur S.A.A, solicitud para brindar 03 suministros de energía eléctrica para postes ornamentales y

JMK Contratistas Generales S.A.C.
Jorge Rafael Morocho Khan
Representante Legal

paneles de información turística; a lo cual Luz del Sur S.A.A rechaza el ingreso de dicha carta indicando que es necesario que la Entidad Contratante adjunte documentación para la Solicitud de Estudio de Factibilidad que determine si es viable o no el proyecto.

Se acredita que con Carta N° 067-2013-JMK-LARCO de fecha 29.10.13 (Anexo 21 de nuestra demanda), se hace llegar a la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR MAUKAYATA, para que por su intermedio la Entidad Contratante nos haga llegar la documentación pertinente solicitada por Luz del Sur S.A.A.

Con Carta No. 088-2013-JMK-LARCO de fecha 03.12.13 (Anexo 22 de nuestra demanda), se Solicita a la entidad Contratante se entregue la Solicitud de Factibilidad de Servicio debidamente llenada con los datos solicitados, la misma que al ser otorgada se procedió con Carta N° 103-2013-JMK-LARCO de fecha 30.12.13 (Anexo 23 de nuestra demanda), a ingresar el Expediente ante Luz del Sur S.A.A, para ser evaluado y otorgar la Factibilidad del Proyecto.

Con Carta N° 005-2014-JMK-LARCO (Anexo 24 de nuestra demanda), por medio de la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR MAUKAYATA, se hace entrega de los Contratos otorgados por Luz del Sur S.A.A para la firma correspondiente del representante legal de la Entidad Contratante, así como la solicitud de emisión de una carta dirigida a Luz del Sur S.A.A indicando quien es el representante legal, adjuntando copia de su DNI. El Supervisor remitió dicha información con carta No. 084-2014-CSM-JG (Anexo 25 de nuestra demanda).

El 09.01.14 Luz del Sur S.A.A con CARTAS DPBT. 1268417, 1268422 y 1268425 (Anexo 26 de nuestra demanda), hacen llegar su respuesta, indicando que es "técnicamente factible suministrar la energía eléctrica solicitada" para los 3 puntos de energía, con esta respuesta se tramita la elaboración de los presupuestos para los 03 suministros solicitados, los cuales fueron entregados el día 30.01.14 con nomenclatura DPBT. 1271091, 1271092 y 1271095.

Con Carta N° 016-2014-JMK-LARCO de fecha 31.01.14 (Anexo 27 de nuestra

IMK Contratas Generales S.A.C.
.....
Jorge Rafael Morocho Khan
Representante Legal

demanda), por medio de la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR MAUKAYATA se hace entrega de dichos presupuestos y reiteración de lo solicitado mediante Carta N° 005-2014-JMK-LARCO, a fin de que la Entidad Contratante otorgue la documentación requerida, junto con los Contratos firmados por su representante para continuar con los tramites respectivos.

La Entidad Contratante por medio de Carta N° 74-2014-SGOP-GOSP/MM (Anexo 28 de nuestra demanda), dirigida a la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR MAUKAYATA recibida el 12.02.14; alcanza la documentación solicitada: Resolución de Alcaldía N° 401-2011-ALC/MM, Copia del DNI del Representante Legal Gerente de Administración y Finanzas y Contratos de Suministros de Servicio público de energía eléctrica (06 copias) debidamente firmados.

Con fecha 13.02.14 se solicita ante Luz del Sur S.A.A la emisión de Actualización de los Presupuestos para los 03 suministros de energía, ya que los brindados con fecha 30.01.14 eran válidos solo hasta el 13.02.14; y siendo uno de los requisitos para el pago de los mismos la presentación de los Contratos y documentación solicitada (entregada el día 12.02.14 por la Entidad Contratante), además de la aprobación de los planos eléctricos 03 días hábiles antes de los pagos respectivos; nos encontrábamos fuera de fecha por acciones no imputables a nuestra representada. Ante esto la empresa Luz del Sur S.A.A nos hace entrega de los nuevos presupuestos con nomenclatura DPBT. 1281793, 1281795 Y 1281798 de fecha 13.02.14 y con un periodo de validez hasta el 15.03.2014.

Con Carta N° 034-2014-JMK-LARCO de fecha 18.02.14 (Anexo 29 de nuestra demanda), Luz del Sur S.A.A recepciona los Planos de Instalaciones Eléctricas (06 planos) para su revisión y aprobación, dando como responsable de esta gestión al Ing. Daniel Carcheri con Número de Contacto: 271-9000 o 271-9090 Anexo 6677. Se nos indica que para el Viernes 21.02.14 se le contactara en el número dado para que otorgue respuesta a la revisión; y así poder hacer efectivo el pago de los presupuestos.

JMK Contratistas Generales S.A.C.

Jorge Rafael Morocho Khan
Representante Legal

Según lo expuesto y debido a la demora de la empresa Luz del Sur S.A.A, para entregar una repuesta a la revisión de los planos, se tiene que el suministro de energía eléctrica a los Tableros que controlan el fluido eléctrico para el correcto funcionamiento de las partidas antes mencionadas podrá hacerse efectivo dentro de los primeros 15 días del mes de marzo, teniendo en cuenta los tiempos de ejecución de trabajo de le mencionada empresa.

Este hecho obligó a que las partidas 04.04.04 Suministro e Instalación de panel de información turística con pantalla táctil (Touch Screen) y 04.04.05 Suministro e Instalación de luminaria con panel solar, no estén totalmente ejecutadas al 28/02/2014.

Al respecto, se verifica la afectación de la ruta crítica en la programación de la obra, **Anexo 05-B.**

En consecuencia, teniendo en claro el inicio y el fin de la causal (del 28/02/2014 al 22/05/2014), la afectación a la ruta crítica de la programación de la obra vigente, los asientos en el cuaderno de obra que acreditan la ocurrencia debidamente consignada (No. 244, 252, 292, 303, 312, 352, 361, 382), así como asientos de la Supervisión que lo corroboran (No. 246., 250, 353), se procedió a solicitar, sustentar y cuantificar la ampliación de plazo No. 13.

Respecto al sétimo punto controvertido: "El reconocimiento y pago por parte de la Entidad de las costas y costos del presente proceso arbitral".

Habiéndose probado en forma contundente las pretensiones del Consorcio, el Árbitro Único debe resolver ordenando a la demandada pague a mi representada los gastos en que ha incurrido como consecuencia de este proceso arbitral. Estos gastos son los referentes a los honorarios de los Arbitros, los de Administración y Secretaría y el de los honorarios de los profesionales técnicos y legales que han estado encargados de nuestra defensa, así como todo concepto que se considere gasto arbitral.

PORTANTO:

Sírvase Ud., señor Árbitro, tener presente los alegatos formulados.

Anexos:

Anexo 5-A : Programación en el que se verifica la afectación de la ruta crítica de la ampliación No. 10.

Anexo 5-B : Programación en el que se verifica la afectación de la ruta crítica de la ampliación No. 13.

OTROSI DECIMOS: Que, se solicita el uso de la palabra, a cargo de la Dra. Patricia Mary Lora Rios, con C.A.L. No. 39071, a fin que exponga lo conveniente a nuestro derecho.

Lima, 30 de setiembre del 2014.

JMK Contratistas Generales S.A.C.


Jorge Rafael Mbrocho Khan
Representante Legal



Secretario: Dr. Luis H. de Los Ríos
Souza P.
Escrito N° 06
Téngase presente lo expuesto

SEÑOR ÁRBITRO ÚNICO:
(Jr. Teodosio Parreño No. 262 - Barranco)

JMK CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., debidamente representado por el Sr. Jorge Rafael Marocho Khan, en lo seguidos contra la Municipalidad distrital de Miraflores; a usted nos presentamos y decimos:

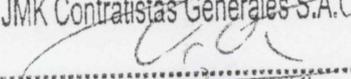
Que, para la audiencia de informes orales a llevarse a cabo el jueves 23 de octubre del 2014, autorizamos de manera complementaria a los siguientes profesionales: Luis Arturo Vargas Vilca, con C.I.P. N° 111084 y Jose Pablo Aguila Zavala con C.I.P. No. 153750.

Dichos profesionales podrán actuar de manera individual e indistinta o conjunta, en la referida audiencia .

POR TANTO:

Sírvase Ud., señor Árbitro, tener presente lo expuesto conforme corresponda.

Lima, 20 de octubre del 2014.

JMK Contratistas Generales S.A.C.


Jorge Rafael Marocho Khan
Representante Legal